

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00199-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 del mismo código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de TATIANA BUITRAGO ALDANA en contra de LEIDY TATIANA GALVIS BARAJAS, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de marzo de 2019.
2. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de abril de 2019.
3. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de mayo de 2019.
4. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de junio de 2019.
5. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de julio de 2019.

6. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de agosto de 2019.
7. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de septiembre de 2019.
8. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de octubre de 2019.
9. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento adeudado del mes de noviembre de 2019.
10. \$550.000, por concepto de canon de arrendamiento.
11. \$4.140.580, correspondiente al valor de la cláusula penal contenida en el título base de la ejecución.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la demandante quien actúa en nombre propio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez.

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a6e750559a23d3556e2c092532a41eacda870f68b45e16d75c4b4539
b90bd9e**

Documento generado en 04/08/2020 08:56:27 a.m.